

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 91001-31-89-002-2015-00177-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: GUMA GAS Y GOLBERT GUTIERREZ GARCÍA

Dentro del proceso de la referencia el día 27 de junio de 2016, se ordenó llevar a delante la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago. Revisado el expediente se observa que la última actuación realizada data del 11 de marzo de 2019 y notificada por estado el 12 del mismo mes, sin la parte actora haya ejercido alguna actividad dentro de las presentes diligencia.

Así las cosas, tenemos que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución en firme y que la última actuación es del 11 de marzo de 2019, cumpliéndose en este caso las exigencias del numeral 2º literal b) del art. 317 del Código General del Proceso, para proceder a dar por terminada la demanda por desistimiento tácito, ordenándose igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la demanda EJECUTIVA, instaurada por el banco BBVA contra GUMA GAS Y GOLBERT GUTIERREZ GARCÍA, por desistimiento tácito de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a que haya lugar.

TERCERO: DISPONER que en firme la presente decisión y cumplido con lo anterior, se cancele la radicación de la demanda y se archive definitivamente el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Juez

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a0565988511892a60ad581b55e1890861b1c6eba0d71a126387f5e948dda5f**
Documento generado en 30/03/2022 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>